

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA. . . 9,00 — — — NUMERO SUELTO. . 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Re idencia provincial de Niños

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al desdoblar las Escuelas unitarias, graduarse éstas o aumentar los grados de las ya existentes, gran número de Ayuntamientos, por economizarse la ejecución de obras de ampliación o de construcción de nuevos Grupos escolares, utilizan los que fueron edificados para un número determinado de clases, ocasionando un grave perjuicio a las condiciones higiénicas de las Escuelas y a los servicios complementarios de éstas

Las facilidades que tienen actualmente los Ayuntamientos para la
edificación de sus Escuelas, lo mismo si solicitan la ejecución por el
Estado, que si piden la subvención
para la construcción directa por los
Municipios, no justifica en ningún
caso esta conducta, que deben evitar las Inspecciones de Primera enseñanza.

Y para que éstas y los Ayuntamientos tengan normas fijas a que atenerse,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. No se autorizará a ningún Ayuntamiento, que realicen obras en los Grupos escolares, construidos o subvencionados por el Estado, para ampliación de clases, sin que el proyecto sea informado favorablemente por el Arquitecto escolar de la provincia y aprobado por este Ministerio.

Segundo. En los casos en que el dictimen del mencionado técnico sea desfavorable, la resolución del servicio corresponde a esa Dirección general, previo imforme del Sr. Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; y

Tercero. Los inspectores de Primera enseñanza clausurarán las clases, o no permitirán su apertura cuando esta información técnica no se haya obtenido previamente por los Ayuntamientos; esperando que los Inspectores, velando por la saiud de los niños, por las condiciones higiénicas de los edificios es colares y por la mayor eficacia de la enseñanza, cumplirán con la mayor severidad y diligencia esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera neseñanza.

(Gaceta del 20 de diciembre)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsió

ORDEN

Ilmo. Sr.: La tendencia al abaratamiento del dinero iniciada en nuestra economia nacional y acentuada más notoriamente en las determinaciones del Estado para emitir los fondos públicos, y en las del Banco de España sobre el régimen de descuentos, ha determinado un nuevo acuerdo entre la representación del Consejo Superior Bancario y la de las Cajas generales de Aho rros, relativo al descenso de tipos máximos de interés de los depósitos, ya iniciado en el año anterior y sancionado por este Ministerio por Orden de 20 de junio de 1933.

Los nuevos tipos máximos de interés, como consecuencia del citado acuerdo, que han sido aprobados por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorros, siempre que éstos hayan de ser aplicados tanto por la Banca privada, Cajas generales de Ahorros y entidades particulares de Ahorros, además de las justificadas causas que los determinan, son circunstancias que tiene en cuenta este Ministerio para disponer lo siguiente:

A partir del dia 1.º de enero proximo regirán para las Cajas generales de Ahorros, por regir asi
también para los establecimientos
de la Banca operante en España y
para las entidades particulares de
Ahorro que admiten depósitos, o
ahorro libre o de primer grades
entre las que se incluyen las Capja
rurales y los Sindicatos agricolas,
los siguientes tipos máximos de
intérés de las cuentas acreedoras
que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a la vista e imposiciones a tres meses, 1,12 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3 por 100 anual.

Imposiciones a seis, meses, 3,60 por 100 anual.

Imposiciones adoce meses o más 4 por 100 anual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta del 31 de diciembre)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por nu. merosas Empresas explotadoras o propietarias de minas no carboniferas, en súplica de que se prorrogue durante el primer trimestre de 1935 la autorización que por Ordenes sucesivas se viene concediendo sin interrupción para que pueda seguir aplicándose en los trabajos subterráneos la jornada de ocho horas, en virtud de lo establecido en el número 3 del articulo 36 del Decreto de 1.º de julio de 1931 (Ley de 9 de setiembre siguiente), toda vez que persisten las causas que motivaron las anteriores autorizaciones de la jornada que viene rigiendo, y, por consecuencia, la imposibilidad de reducir dicha jornada en el primer semestre del año 1935.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo, ha resuelto conceder autorización para trabajar la jornada de ocho horas en las minas metálicas durante el primer semestre de 1935.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de diciembre de 1934.

P. D.: JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo (Gacela del 1 de enero)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de noviembre último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas

y pluses que corresponda percib al personal de referencia.

Lo digo a V. E, para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de disciembre de 1934.

P. D., EDUARDO BENZO

Señor...

(Gacela del 2 de enero)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Residuos miuerales

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Agapito Melchor Camara, soa licita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Canadín, en términos de Mosquitera, de la parroquia de Santiago de Arenas, Ayuntamiento de Siero, procedentes de los lavaderos sitos aguas arriba.

Por medio de un trabanco movible se derivarán las aguas por la margen derecha, conduciéndolas por un canalillo a una de las canales lavaderos en donde se irán depositando las substancias estériles. A la salida de esta canal se instalará un agotador en donde se depositarán los finos carbonosos, pasando el agua luego a una fosa de recogida, y devolviéndos se al río por un canalillo.

Todas las obras, excepto el trabana co, se ejecutarán en terrenos de la finca denominada "El Castañedon de Villar", que lleva en arriendo el per ticionario.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposicio: cs vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Siero, o en la De: legación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, nú. mero 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por los que lo deseen.

Oviedo, 27 de diciembre de 1934. El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Firmando de Laguardia.

(c) Ministerio de Cultura 2006

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1935

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

	Créditos presupuestos				
Presupuesto de Ingresos	Ordinario	Total por capítulos			
CAPÍTULO PRIMERO	Pesetas	Pesetas	CAPITULO DECIMOPRIMERO		
Rentas	11.940,58	A ROMAN SAN	Recargos provinciales		
Artículo 1.º — Propiedades. 2.º — Censos. 3.º — Intereses de efectos públicos y de más valores. 4.º — Boletin Oficial e Imp. provincial. 5.º — Otras rentas.	71.811,96 36.500,00 180,00	121.475,89	Artículo 1.º—Solares sin edificar. 2.º—Terrenos incultos. 3.º—Derechos reales y transmision de bienes y timbre.	25.000,00 403.813,00	428.813,00
CAPITULO SEGUNDO		70.000	CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
Bienes provinciales			Traspaso de obras y servicios públicos		
Artículo 1.º— Aprovechamientos	25.500,00	25.500,00	Artículo 1.º—Recursos del Estado. 2.º—Otros ingresos.	« «	"
CAPITULO TERCERO			CAPITULO DECIMOTERCERO		
Subvenciones y donativos			Crédito provincial		
Artículo 1.º—Del Estado. 2.º—De Corporaciones locales. 3.º—Donativos.	865.197,69 36.000,00 300,00		Artículo único. – Operaciones de crédito provin- cial.	121.303,80	121.303,80
CAPITULO CUARTO			CAPITULO DECIMOCUARTO		
Legados y mandas			Recursos especiales		
Artículo único — Legados y mandas.	u u		Artículo 1.º—Recursos especiales para emprés- titos provinciales.	"	
CAPITULO QUINTO			2.º-Brigada sanitaria e Instituto de Hi- giene.	"	
Epentuales y extraordinarios e indemnizaciones			CAPITULO DECIMOQUINTO		
Artículo 1.º—Eventuales.	238.905,00		Multas		
2.°—Extraordinarios. 3.°—Indemnizaciones.	THE SHIP WHEN CONTRACT ON THE STATE OF THE SHIP SHIP SHIP SHIP SHIP SHIP SHIP SHIP	278,689,83	Afficulo 1. — Defectios Reales y Italismision de		
CAPITULO SEXTO			bienes y timbre	1.200,00	1.200,00
Contribuciones especiales			CAPITULO DECIMOSEXTO		
Ariículo único. — Por obras e instalaciones o ser- vicios de la Corporación.	"	"	Mancomunidades interprovinciales		
CAPTIULO SÉPTIMO			Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.	u	ď
Derechos y tasas			CAPITULO DECIMOSÉPTIMO		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios 2.º—Por aprovechamientos especiales	243.980,00	251.980,00	Reintegros		
CAPITULO OCTAVO			Artículo 1.º — Por pagos indebidos. 2.º — Por otros conceptos.	5.000,00	Delinerary Special College and the Late
Arbitrios provinciales			CAPITULO DECIMOOCTAVO		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios. 2.º—Imposiciones o percepciones.	3800.000,00	3850.500,00	Fianzas y depósitos		V
CAPITULO NOVENO			Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.	500,00	500,0
Impuestos y recursos cedidos por el Estado			CAPITULO DECIMONOVENO	2002	
Artículo 1.º – Contribución territorial. 2º—Cédulas personales. 3.º—Patentes de automóviles	. 186.820,78	Company of the Compan	Resultas Articulo 1.º—Existencia en Caja.		
	Principle of the second		2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquida		Citis Maliange Santa acta infi
CAPITULO DÉCIMO			dos.		
Cesiones de recursos municipales Artículo 1.º—Aportación municipal. 2.º—Arbitrio sobre traviesas en lo	346.446,2	9	Total general de Ingresos.		7954.856,

Presupuesto de Gastos	Créditos pi	resupuestos		Créditos p	resupuestos
CAPITULO PRIMERO	Ordinario	Total por capítulos		Ordinario	Total por capítulos
Obligaciones generales	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º – Servicios generales del Estado 2.º – Pactos y compromisos	77.311,50 276,67	Franklin Marketin	8.° Brigada sanitaria. 9.° Calamidades públicas.	**************************************	3458.135,37
4.°-Censos. 5.°-Pensiones.	189.723,33		CAPITULO NOVENO		
6.° - Cargas de Justicia. 7.° Intereses debidos.	358.697,20		Asistencia Social		
8.° – Otros conceptos análogos. 9.° – Suscripciones, anuncios, impre-	ű		Artículo 1.º – Instituciones de crédito.	»	
siones y demás gastos similares 10.—Litigios.		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	2.º-Otras instituciones de carácter so- cial.	34.000,00	
11.—Gastos indeterminados.	1.000,00	· 11、中国公司第二届第一届10万里公司公司公司第二届10万里公司	3.° - Obligaciones impuestas por las leyes.	22.000,00	66.000,00
CAPITULO SEGUNDO			CAPITULO DECIMO	Military and a refer constitute of the second	
Representación provincial.			Instrucción pública		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comision pro- vincial.	16.000,00		Artículo 1.º - Atenciones generales.	3.600,00	
2.°-Del Presidente de la Diputacion y Comisión provincial.			2.°-Escuelas industriales. 3.° Escuelas de Artes y Oficios.	140.000.00	
3.º—Dietas de los Diputados provinciales.	20.000,00	The state of the s	4°-Escuelas de Bellas Artes. 5.°-Escuelas de Sordo-mudos.	34.410,00	
CAPITULO TERCERO		APRICATE TO LESS	6 ° - Escuelas de Ciegos. 7. ° - Escuelas Normales.	14.000,00	
Vigilancia y Seguridad	digniza i Redsil Postori i Redsil		8.° – Escuelas profesionales	5.312,50 500,00	S. 40
Artículo 1.º - Vigilancia.		Constitue of the	10. – Otros Establecimientos e Institu- tos de cultura pública.	14.500,00	
2.°-Seguridad			11 Monumentos artísticos e histó-	5.000,00	
CAPITULO CUARTO			12.—Subvenciones a Becas.	69.500,00	The state of the s
Bienes provinciales			CAPITULO DECIMOPRIMERO		
Artículo 1.º—Adquisición. 2.º—Mejora, conservación y custodia.	4.250,00	4.250,00	Obras públicas y edificios provinciales		
CAPITULO QUINTO			Artículo 1.º – Atenciones generales. 2.º — Construcción de caminos veci-	45.829,00	
Gastos de Recaudación		Salena Allanda Grafia	nales. 3.º—Reparación y conservación de ca-	608.758,95	
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, de- rechos o rentas provinciales.	708.747,45		minos vecinales. 4.º—Construcción de otros caminos y	367.583,76	
2.º—De las contribuciones del Estado.	"	708.747,45	carreteras provinciales. 5.º—Reparación y conservación de	50.000,00	
CAPITULO SEXTO			otros caminos y carreteras provin- ciales.		
Personal y material			6°- Construcción y explotación de fe- rrocarriles y tranvías e interurba-	231.000,00	
Articulo 1.°—De las oficinas . 2.°—De los Establecimientos provin-	572.653,56		nos. 7.º—Establecimiento de líneas de co-	u u	
ciales. 3.º—Material de la Diputación y Comi-	284.701,41		municación telegráfica 8.º—Otras obras		To the second second
sión provincial. 4.º—Gastos generales de la Corpora-	1.000,00		9.º-Construcción de edificios provin- ciales.	u	
ción.	303.553,58	1161.908,55	10.—Reparación y conservación de edi. ficios provinciales.	45.805,00	1348.976,71
CAPITULO SEPTIMO			CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
Salubridad e higiene			Traspaso de obras y servicios públicos		
Articulo 1.º- Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construc-	E. F. San J. S. San S. San San San San San San San San San San San		del Estado		
ción de canales de riego. 2.º—Encauzamiento y rectificación de	100,00		Artículo 1.º-Obras y servicios públicos tras- pasados.	"	
rios. 3.º—Para subvencionar las obras de			2.º—Obras y servicios públicos concedidos.	u	
carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	5.000,00	5,200,00	CAPITULO DECIMOTERCERO		
CAPITULO OCTAVO			Montes y pesca	A an other to All	
Beneficencia			Artículo 1.º—Atenciones generales.	»	
			2.°-Fomento de la riqueza forestal 3.°-Piscicultura	38.357,00	38.357,00
	76.750,00 1185.131,78		CAPITULO DECIMOCUARTO		
4.° – Huérfanos y desamparados	1030.636,03	a da Zan	Agricultura y ganadería	### # ^{**} 12	Fig. 1 Sept.
6. Servicios especiales.	1021.527,56	Western to be a	Artículo 1.º—Atenciones generales.	u	A CONTRACTOR
7.°—Instituto de Higiene.			2.°-Escuelas de agricultura	5.000,00	

	Créditos presnpuestos	
	Ordinario	Total por capítnlos
	Pesetas	Pesetas
6.° - Granjas y campos de esperimen- tación. 4.° — Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola. 5 ° — Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas. 6.° — Avicultura. 7.° — Sericicultura. 8.° — Apicultura. 9.° — Concursos y Exposiciones.	"	179.600,00
CAPITULO DECIMOQUINTO		
Crédito provincial Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	1.250,00	1.250,00
CAPITULO DECIMOSEXTO	7,200,00	
Mancomunidades interprovinciales		
Articulo úuico.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	u	a
CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
Devoluciones		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos. 2.º - Por otros conceptos.	2.000,00	2.000,00
CAPJTULO DECIMOOCTAVO		
Imprevistos		
Artículo único. — Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	10.000,00	10.000,00
CAPITULO DECIMONOVENO		
Resultas		
Artículo 1.º- Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	»	
2.º -Déficit de ejercicios anteriores. Total general de Gastes	»	»
Total general de Gastos.	» 2	7954.856,28

RESUMEN GENERAL

			Créditos presupuesto	
			Ordinario Pesetas	Total por capítulos Pesetas
Total general de Ingr	esos	NA EGYPKIYOTA	»	7954.856,28
Total general de Gas	tos.		»	7954 856,28
Diferencia por	Déficit .	,	. ».	»
Differencia por .	Sobrante.		»	

Oviedo, 31 de diciembre de 1934. —P. A. de la D. P., El Secretario, Pedro Mantilla. —El Presidente, Fermin Landeta.

Audiencia Territorial de Oviedo

Habiendo presentado escrito en esta Presidencia de la Audiencia Territorial de Oviedo el Procurador

D. Ramón Diaz Izquierdo manifestando que cesa en el ejercicio de la profesión y solicitando además que se le devuelva la fianza se hace púsblico por medio del presente para que si alguna persona tuviera que

CHARLEST SET SERVICES !- C.C.

hacer reclamación contra su gestión como Procurador, lo verifique dentro del término de seis meses a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Oviedo cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario de Gobierno, Antonio de la Escosura.—V.º B.º, El Presidente, José Prendes Pando.

JUZGADOS

DE LAVIANA

EDICTO

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por auto de hoy, acordé declarar en estado de suspensión de pagos al industrial de esta los calidad don Victor Fernández González, con Sucursal en Oviedo, Posada Herrera, 3, planta baja, cuyo pasivo, según el informe del Intervensión, es el de trescientas sesenta y tros mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas dieciseis céntimos, ascendiendo el activo a trescientas setenta y cuatro mil dos cientas ochenta y nueve pesetas con tres céntimos, calificansido su situación de insolvencia provissional.

Quedan a disposición de los interesados, quienes podrán examinarlos en la Secretaria del que refrenda hasta el cinco del próximo mes de febrero, a las once, dia y hora señalados para la Junta general de acreedores, las relaciones del activo y pasivo, la de los créditos, el Balance, Memoria y proposición de pagos presentados por el deudor y el informe del Intereventor, con los documentos con él presentados.

Dado en Pola de Laviana, a veintidos de diciembre de mil noveciena tos treinta y cuatro — Mariano Casaa do Puchol. — Ante mi, Lic, Antonio Eguivar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara. dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desª de el día de la publicación del anuncic an este periodico oficial ; ante el Juez y Tribunal que se se: ñala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoria dades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién* dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los are tículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ, Manuel, (a) "Chuscho", domiciliado últimamente en Barredos, comparecerá en el término de diez dias, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

GARCIA ARGUELLES, Maximino, natural de Canzana, domiciliado últimamente en Canzana, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez dias, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

LARRALDE VALENCIA, Natalío, natural de León, soltero, jornalero, de 18 años de enad, hijo de Benito y Manuela, procesado por el delito de robo; comparecerá en términode diez dias, ante el Juzgado de insrrucción de Llanes, con el fin de
constiturse en prisión y practicar
otras diligencias.

EL DE CACHONES, Angelin, domiciliado últimamente en este concejo (Siero); comparecerá en el término de cinco dias, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

Cédulas de emplazamiento en materia crimina:

Bijo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a as personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arregio a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Por la presente y en virtud de lodispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido. de Oviedo, se acordó citar a Constantino Ramos, que el dieciocho de octubre de último iba como soldado en un comboy militar que chocó contra el automovil del Ayuntamiento de Gijón O,7852, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, por haber sido licenciado con posterioridad, para que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, ofreciéndole a la ve las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se hace público por medio del BO.

LETIN OFICIAL, a efectos del artículo
i.057 del Código Civil y para cita.

ción de los ausentes don José Anto.

nio Prieto Junco, que se halla en América (República de Cuba), y a doña Trinidad Prieto Junco, que se halla en la República de México,

Como interesados en la herencia de don Ramón Prieto Fernández, el cual falleció en Margolles, del Muniscipio de Cangas de Onis, el dia 19 de septiembre de 1934, que el dia 26 de febrero próximo del año 1935, a las diez de la mañana, se procederá por los mandatarios testamentarios a la formación del inventario básico, para la partición de dicha herencia y lisquidación de la sociedad conyugal.

Margolles, a uno de enero de mil novecientos treinta y cinco. – Los mandatarios, Modesto Carcedo, Custodio Quesada y Antonio Prieto.

Esc. lipográf. de la Residencia Proviculia.

snaled sa outlineda-". T